

**Dictamen complementario al Dictamen CNS 56/2017 emitido con relación a la publicación de los datos de personas beneficiarias de subvenciones concedidas**

Se presenta ante la Autoridad Catalana de Protección de Datos un escrito de una entidad pública en el que se pide una aclaración adicional ante las dudas surgidas a raíz del Dictamen CNS 56/2017 emitido con relación a la publicación de los datos de personas beneficiarias de subvenciones concedidas por la entidad.

En concreto, expone que en el fundamento jurídico III de ese dictamen, en el que se analiza la publicación de los beneficiarios como medio de notificación de la resolución de concesión de la ayuda, se concluye que los datos que se harán constar son los relativos al nombre y apellidos, dado que la publicación de estos datos junto con el NIF o número de DNI con todas las cifras puede ser excesiva. En el caso de que hubiera coincidencia de nombres y apellidos entre los concurrentes, se podrían publicar las cuatro últimas cifras del NIF o número de DNI de las personas afectadas.

A continuación se expone que el ente gestiona un elevado volumen de solicitudes, y que la aplicación informática de gestión de subvenciones no permitiría actualmente comprobar la coincidencia de varios nombres y apellidos de manera automática, por lo que esta revisión tendría que hacerse de una manera individual, lo que resultaría imposible dado el volumen de solicitudes.

Por este motivo, y teniendo en cuenta las previsiones de la disposición adicional novena del Proyecto de ley orgánica de protección de datos de carácter personal, aprobado por el Consejo de Ministros el 10 de noviembre de 2017, que dispone que cuando la publicación de un acto administrativo contenga datos de carácter personal del afectado se identificará a este mediante el nombre y apellidos, añadiendo las cuatro últimas cifras numéricas del documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente, se plantea la posibilidad de que la entidad identifique a los beneficiarios de las ayudas indicando el nombre y apellidos y las últimas cuatro cifras del NIF o número de DNI, independientemente de que haya coincidencia de nombre y apellidos entre los documentos.

Por otra parte, y con respecto a los anexos relativos a las personas a las que se les deniega la ayuda, las excluidas y las que quedan en la lista de reserva, la entidad manifiesta que se identificarán únicamente mediante el NIF o número de DNI.

A partir de estas consideraciones, la entidad solicita a la Autoridad que aclare si es conforme a la normativa vigente en materia de protección de datos publicar, tanto a efectos de notificación como a efectos de transparencia, el nombre y apellidos junto con las cuatro últimas cifras del NIF o número de DNI o documento equivalente de todos los beneficiarios de las ayudas.

Analizada la consulta, que no se acompaña de otra documentación, y de acuerdo con el informe de la Asesoría Jurídica, emito el siguiente dictamen:

I  
(...)

II

El Dictamen CNS 56/2017, emitido por esta Autoridad en fecha 13 de diciembre de 2017, resuelve las dudas planteadas por la entidad en la anterior consulta formulada en relación con la publicación de los datos de las personas beneficiarias de ayudas y subvenciones y su adecuación a la normativa de protección de datos de carácter personal. En concreto, la duda surgía respecto a cuáles eran los datos identificativos de los beneficiarios (nombre y apellidos y/o NIF) que había que publicar en el marco de dos actuaciones con fines diferentes. La primera, referida a la publicación de estos beneficiarios en el tablón electrónico de la Administración a los efectos de notificación de la resolución a los interesados en el procedimiento de concesión de la ayuda o subvención correspondiente, y la segunda, referida a la publicación de los beneficiarios en la web corporativa, a los efectos de dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad y transparencia.

La Autoridad analiza en los fundamentos jurídicos III y IV de este dictamen los diferentes marcos normativos que amparan la publicación de los datos identificativos de los beneficiarios para una y otra finalidad, y concluye lo siguiente:

“La legislación de procedimiento administrativo habilitaría la publicación del nombre y apellidos de las personas solicitantes de las subvenciones concedidas a los efectos de lograr el fin de notificación en el seno del procedimiento de concesión, si así está previsto en la convocatoria. En el caso de que hubiera coincidencia de nombres y apellidos entre los concurrentes, se podrían publicar las cuatro últimas cifras del NIF de las personas afectadas.

La legislación de transparencia habilitaría la publicación del nombre y apellidos de los beneficiarios de subvenciones y ayudas, a los efectos de alcanzar la finalidad de publicidad y transparencia en materia subvencional de la administración, sin perjuicio de que pueda haber casos en que por razones de concurrencia de circunstancias de vulnerabilidad social de las personas afectadas haya que preservar la identidad de estas personas”.

A partir de las consideraciones hechas en el fundamento III del dictamen, en el que se analiza la publicación de los beneficiarios como medio de notificación de la resolución de concesión, la entidad se plantea la posibilidad de publicar el nombre y apellidos junto con las cuatro cifras del NIF o número de DNI o documento equivalente de todos los beneficiarios de las ayudas, no solo a efectos de cumplir con la finalidad de notificación de la resolución en el marco del procedimiento de otorgamiento de la subvención, sino también a efectos de transparencia. Todo ello, teniendo en cuenta dos circunstancias que, según la entidad, podrían justificar que la publicación se hiciera con los datos que se proponen.

Así, por un lado, se pone de manifiesto que la entidad gestiona un elevado volumen de solicitudes y que la aplicación informática mediante la que se hace la gestión de las subvenciones no permite actualmente comprobar la coincidencia de varios nombres y apellidos de manera automática, por lo que esta revisión tendría que hacerse

individualmente, tarea que, según manifiesta la entidad, resultaría imposible dado el volumen de solicitudes.

Por otra parte, se expone que la publicación conjunta del nombre y apellidos y las cuatro últimas cifras de los NIF o número de DNI de los afectados ya estaría prevista en la disposición adicional novena del Proyecto de ley orgánica de protección de datos de carácter personal, aprobado por el Consejo de Ministros el 10 de noviembre de 2017.

En concreto, y tal como se apuntó en el Dictamen CNS 56/2017, la disposición adicional novena de este proyecto dispone:

“Identificación de los interesados en las notificaciones por medio de anuncios y publicaciones de actos administrativos”.

Cuando la publicación de un acto administrativo contuviese datos de carácter personal del afectado, se identificará al mismo mediante su nombre y apellidos, añadiendo las cuatro últimas cifras numéricas del documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente.

Cuando se trate de la notificación por medio de anuncios, particularmente en los supuestos a los que se refiere el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se identificará al afectado exclusivamente mediante el número completo de su documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente.

Cuando el afectado careciera de cualquiera de los documentos mencionados en los dos párrafos anteriores, se identificará al afectado únicamente mediante su nombre y apellidos. En ningún caso debe publicarse el nombre y apellidos de manera conjunta con el número completo del documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente”.

Procede señalar que este precepto se refiere a la “Identificación de los interesados en las notificaciones por medio de anuncios y publicaciones de actos administrativos”, y, por tanto, el tratamiento de los datos personales de los afectados —en este caso los beneficiarios de las ayudas— se produce en el marco de las actuaciones del procedimiento administrativo, a los efectos de notificar el acto administrativo a las personas interesadas en él. Esto implica que la eventual habilitación para la publicación conjunta del nombre y apellidos y las cuatro últimas cifras del NIF o número de DNI, o documento equivalente, que pueda producirse de acuerdo con esta norma, vendría dada para cumplir la finalidad de notificación en el seno del procedimiento administrativo correspondiente, y no para el fin de transparencia.

Hecha esta precisión, y dado que en estos momentos solo se trata de un proyecto de ley, esta no puede ser tenida en cuenta como norma habilitadora del tratamiento que se propone, a los efectos de determinar si este se ajustaría o no a la normativa vigente en materia de protección de datos. Habrá que ver cuál es el texto definitivo que aprueban las Cortes, y aplicarlo una vez se produzca la publicación y entrada en vigor de la ley.

Más allá de eso, las razones que según la entidad justificarían la publicación conjunta del nombre y apellidos y las cuatro últimas cifras del NIF o número del DNI se concretan básicamente en la dificultad que supone tener que comprobar la coincidencia de nombres y

apellidos entre los solicitantes de las subvenciones. Para resolver esta cuestión, la entidad debería ser consciente de que, como responsable del tratamiento, debe asegurar el cumplimiento de los principios y garantías establecidos en el artículo 4 de la LOPD, y por tanto valorar en cada supuesto si los datos que se publican son necesarios, adecuados y no excesivos.

En este sentido, si la aplicación informática que se utiliza para la gestión de los expedientes de subvenciones no permite distinguir automáticamente las coincidencias de nombre y apellidos entre los solicitantes, en principio esta comprobación se tendría que poder hacer individualmente. En caso de no hacerse así, habrá que tener en cuenta el riesgo de coincidencia.

La entidad apunta que hacerlo de manera individual resultaría imposible dado el volumen de solicitudes que se tramitan, sin aportar ningún dato que indique cuál sería ese volumen. De entrada, esta circunstancia habría que valorarla no respecto al volumen total de solicitudes que la entidad pueda recibir del conjunto de convocatorias de ayuda que tramita, sino respecto al número de solicitudes presentadas en cada una de las líneas de ayuda que ofrece. A partir de ahí, en función de cuál pueda ser el número de solicitudes recibidas, habría que valorar el mayor o menor riesgo real de coincidencia de nombre y apellidos entre los participantes.

Así, cuando por el número de solicitudes existe un alto riesgo real de coincidencia, puede estar justificada la publicación conjunta de nombre y apellidos y las cuatro últimas cifras del NIF o número de DNI o documento equivalente de todos los beneficiarios de esta convocatoria. Esto aseguraría la identificación unívoca de los beneficiarios sin dar lugar a errores o confusiones y a la vez garantizaría la confidencialidad del NIF o número de DNI de todos ellos. A título de ejemplo, este sería el caso de las líneas de ayuda que aparecen en la memoria de actividades de la entidad (ejercicio 2016) disponible en la web de la corporación, “Procedimiento para la obtención de la acreditación del tramo de renta familiar y de las becas Equidad para la minoración de los créditos de los estudios universitarios para el curso 2016-2017” y “Becas de carácter general para el curso académico 2015-2016 para estudiantes que cursen estudios postobligatorios (GRAL)”, mediante las cuales se tramitaron 45.143 y 71.276 solicitudes respectivamente.

En cambio, cuando, por el número de solicitudes, el riesgo de coincidencia es bajo, no parece que pueda justificarse la publicación de estos datos respecto a todos los beneficiarios. En estos casos, la posible coincidencia es fácilmente detectable, y, de producirse, la solución pasaría por publicar las cuatro últimas cifras del NIF o número de DNI del beneficiario cuyo nombre coincide con otro solicitante. Tomando como referencia las cifras publicadas en la memoria de actividad del ejercicio 2016, y a título de ejemplo, este sería el caso de las “Ayudas para sufragar los gastos de la matrícula en la prueba de acreditación a aquellos estudiantes que inician por primera vez los estudios de grado en el curso 2014-2015 en una universidad catalana [...], de acuerdo con el Marco común europeo de referencia para las lenguas (MCER)”, con 18 solicitudes, o de las “Ayudas para realizar cursos de terceras lenguas del sistema educativo catalán que permitan alcanzar los niveles B2.1 o B2.2 o los subniveles del B2.1 y B2.2 del MCER [...]”, con 254 solicitudes. El riesgo de coincidencia en estos casos se puede considerar bajo.

Como conclusión, y con la información de que disponemos, no parece que esté justificada la publicación sistemática y conjunta del nombre y apellidos y las cuatro cifras del NIF o

número de DNI de todas las personas que resulten beneficiarias de cada una de las líneas de ayudas y subvenciones gestionadas por la entidad. Habría que valorar cuál es el riesgo real de coincidencia, que dependerá, en principio, del número de personas que concurren a cada convocatoria. A partir de esta valoración, sería aconsejable limitar la publicación de estos datos respecto a todos los beneficiarios de la respectiva convocatoria cuando exista un alto riesgo de coincidencia.

Esto, sin perjuicio de que, si se aprueba el texto de la disposición adicional prevista en el Proyecto de ley orgánica de protección de datos de carácter personal, la norma habilitará la publicación de los datos personales de todos los beneficiarios en los términos propuestos por la entidad (nombre y apellidos más las últimas cuatro cifras del NIF o número de DNI, en todos los casos).

Con todo, hay que tener presente que esta valoración debe hacerse respecto a las actuaciones realizadas en el marco de los respectivos procedimientos y al efecto de cumplir con la finalidad de notificación de los interesados. La valoración que corresponde hacer respecto a la publicación de estos mismos datos a los efectos de cumplir con la finalidad de transparencia es diferente, tal como se expuso en el fundamento IV del Dictamen CNS 56/2017.

### III

En cuanto a la publicación de los beneficiarios con el fin de cumplir con la obligación de publicidad a los efectos de transparencia, y reiterando lo que se dijo en el fundamento jurídico IV mencionado, la información sobre las subvenciones concedidas, esto es, el importe, el objetivo o la finalidad y los beneficiarios, que imponen los artículos 15.1 c) de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, 8.1. c) de la Ley 19/2013, la Ley estatal 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y disposiciones específicas en materia de publicidad de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de subvenciones (artículo 20.8 de la LGS), tiene por objeto posibilitar a la ciudadanía el conocimiento exacto de quién recibe una subvención, cuánto recibe y para qué la recibe. A tales efectos, sería suficiente publicar el nombre y apellidos de las personas afectadas. La publicación del NIF o número del DNI resultaría innecesaria y, por tanto, excesiva, de acuerdo con el principio de minimización de los datos.

Dicho esto, la posibilidad de publicar el nombre y apellidos y las cuatro últimas cifras del NIF o número de DNI de los beneficiarios que plantea en esta segunda consulta la entidad no parece que pueda estar justificada a efectos de transparencia.

En este caso, el riesgo de coincidencia de nombre y apellidos de los beneficiarios debería plantearse no respecto a las personas que concurren a las respectivas convocatorias, sino respecto a cualquier ciudadano que pueda tener el mismo nombre y apellidos que cualquiera de las personas que aparecen como beneficiarias de una ayuda o subvención, y aquí el riesgo podría ser elevado.

Sin embargo, el hecho de añadir las cuatro últimas cifras del NIF o número del DNI no aporta a la ciudadanía ningún elemento adicional que permita la identificación de los beneficiarios, dado que en principio desconocen las cuatro últimas cifras del NIF o número

del DNI de los beneficiarios. Tampoco aportaría una información adicional a aquellas personas que puedan tener el mismo nombre y apellidos que el beneficiario, dado que estas ya saben si han solicitado o no una ayuda, y por tanto la información que obtendrían no diferiría del hecho de conocer que hay una persona con el mismo nombre y apellidos que ha resultado beneficiaria de una determinada subvención.

#### IV

Por último, y respecto al hecho de publicar en los anexos de las resoluciones únicamente el NIF o número de DNI de las personas a las que se les ha denegado la ayuda y las que han quedado excluidas, en la medida en que la finalidad de esta publicación se produce en el marco del procedimiento, y para que la persona afectada pueda tener conocimiento de la existencia de un acto administrativo que la afecta y que debe serle notificado, procede señalar que la identificación mediante el NIF o número de DNI es suficiente y garantía de identificación inequívoca de cada uno de los interesados en el procedimiento, y, por lo tanto, el tratamiento se ajustaría a los principios y garantías de la normativa de protección de datos.

Mención aparte hay que hacer respecto a las personas que constan en la lista de reserva. Ante la posibilidad de optar entre publicar el NIF o número de DNI, o el nombre y apellidos de estas personas, procede apuntar que optar por publicar el nombre y apellidos posibilitaría que las demás personas concurrentes, interesadas en el procedimiento, puedan identificar a aquellas personas que tienen reconocida una cierta expectativa del derecho a obtener la ayuda, derecho que hace que estén en una posición jurídica superior a aquellas personas a las que se les ha denegado o han quedado excluidas.

Asimismo, hay que tener en cuenta que en la medida en que son personas a las que se les podría terminar otorgando la ayuda solicitada, es posible que se acabe publicando no solo su nombre y apellidos, sino también las cuatro últimas cifras del NIF o número de DNI, sobre todo si tenemos en cuenta las previsiones de la disposición adicional novena del nuevo proyecto de la LOPD. Si esto ocurre, sería relativamente fácil disponer del nombre y apellidos y el NIF entero de estas personas. Ante este riesgo, debería optarse por el mismo criterio que se utiliza para los beneficiarios, es decir, publicar los listados de personas en reserva con el nombre y apellidos, añadiendo en caso de coincidencia las cuatro últimas cifras del NIF o número de DNI.

#### **Conclusiones**

La publicación del nombre y apellidos junto con las cuatro últimas cifras del NIF o número de DNI de todos los beneficiarios de ayudas y subvenciones a los efectos de lograr la finalidad de notificación de la resolución, cuando así esté previsto en la convocatoria, estaría justificada en el caso de existencia de un riesgo alto de coincidencia de nombre y apellidos entre los concurrentes, riesgo que deberá valorarse en función del volumen de solicitudes tramitadas en la respectiva convocatoria.

En cambio, añadir las cuatro cifras del NIF o número de DNI al nombre y apellidos de los beneficiarios no supondría una garantía adicional a efectos de que la ciudadanía pueda identificar a estas personas y, por lo tanto, no estaría justificado a efectos de cumplir con el fin de transparencia.

En cuanto a la publicación de los datos de las personas a las que se les ha denegado la ayuda o han quedado excluidas, su identificación se puede hacer mediante el NIF o número de DNI. En cambio, en el caso de las personas que se encuentran en listas de reserva, deberían identificarse con el nombre y apellidos, y si procede las cuatro últimas cifras del NIF o número de DNI, siguiendo el mismo criterio que el que se aplica a las personas que resulten beneficiarias.

Barcelona, 16 de febrero de 2018